NOTA.

1. "Leon dice, que no se halla, porque es la misma que la de Lima.

2. "Y aunque Amberto Mirco y Onufrio Pambino la ponen como la de Lima, en años más adelante, como sea más probable que esta iglesia y la de Lima fuessen erectas en Metropolitanas en un mismo año, se le dá este lugar, que es el mismo que le dá el secretario Calle en el pár. 2. de la ereccion de esta iglesia, fol. 45. vta.

3. "Su primer obispo fué D. Fr. Juan de Zumárraga, y segun Leon, tambien el primer Arzobispo, aunque no llegó á ponerse el palio, por haber muerto luego que tuvo el aviso; advirtiendo que el primero que entró con él, fué D. Fr. Alonso de Montúfar el año de 1552.

4. "Si bien el secretario Calle, en el fol. 46, pone por primer arzobispo al referido D. Fr. Alonso de Montúfar el año de 1552.

5. "Leon le dá ocho prelados, y el secretario Calle once, sin incluir al primer prelado D. Fr. Juan de Zumárraga.

6. "Los sufragàneos que tiene son diez, en los obispados de Tlaxcala, Michoacan, Oajaca, Guadalaxara, Durango, Yucatan, Goatemala y Vera-Paz, que se le unió; Chiapa, Nicaragua y Honduras.

7. "Tenia tambien el de Manila, que se erigió en Arzobispado.

"Lo que S. M. provée en esta iglesia, despues del Arzobispado, son las cinco Dignidades; y conforme á Leon, ocho Canónigos; pero segun el secretario Calle, nueve; las cuatro de oposicion, y los demas de gracia. La renta del Arzobispado, segun Leon, es de veinte mil dos pesos, y conforme al secretario Calle, de veinte y cuatro. El Deanato de mil y quinientos; los medios Racioneros á seiscientos, en que estos dos autores van conformes, y añade el secretario Calle un capellan del colegio de San Juan de Letran, con renta de mil y quinientos pesos; y solo se diferencia lo que hoy se practica, así en la provision como en la renta, de lo que dice el Secretario Calle, en que las raciones valen á mil y trescientos pesos, y las médias á seiscientos y cincuenta."

De este mismo asunto se ocupa el P. Torubia en el lugar cit., poniendo distinto año. Dice así.

El año de mil, quinientos, cuarenta, y seis á 11 de Febrero celebró "Paulo Tercero" Consistorio secreto, en el cual, interviniendo súplica del Emperador, desmenbró, y separó la Iglesia de México de la Metropolitana de "Sevilla," erigiéndola en Arzobispado, y Metropolitana de las Iglesias de "Oajaca, Mechoacan, Tlaxcala, Guatemala, y Ciudad Real de Chiapa," y haciendo su Arzobispo á el mismo Venerable Padre Fray Juan de Zumárraga, que murió el año de mil, quinientos, quarenta y ocho, de mas de ochenta años de edad, habiendo confirmado cuatro dias antes de que muriese, catorce mil, y quinientos Indios."

"Llegó la noticia de su fallecimiento á España á tiempo, que estaba en la Corte el Venerable Padre Fray Francisco de Soto segundo compañero de los doce, que pasaron con el Venerable Fray Martin de Valencia, y habiéndole hecho el Emperador merced del Arzobispado, lo renunció constantemente." Beaumont.

"La Bula que despachó Paulo al Sr. Zumárraga nombrándole Arzobispo de México comienza así: "Venerabilis frater salutem et Apostolicam benedictionem: Tuis exigentibus meritis inducimur ut commoditatibus tuis quamtum cum Deo possumus favorabiliter annuamus"....y termina: Dat. Romæ apud sctum. Marcum sub annulo piscatoris die VIII Julii M D X X X X V I I Pontificatus ntri. Anno tertiodecimo." AGREDA.

OBISPADO DE GUATEMALA.

D. Pedro de Alvarado, uno de los primeros conquistadores, fundò la ciudad de Guatemala. En 22 de Noviembre de 1527, dia de Santa Cecilia, se tomó posesion á nombre del Rey, de Tranguesillo, situado en los llanos de Chimaltenango, para formar la ciudad de de Santiago. En señal de posesion hechó (Jorge Alvarado, capitan) mano de un madero que hizo incar en el dicho sitio é dijo que por allí aprendía la dicha posesion.-Remesal, lib. 1º, cap. 10, n. 5. En 5 de Noviembre de 1529 en que habia en la ciudad 150 vecinos y solamente un clérigo, pidieron clérigos y sacristanes para que administrasen los sacramentos: y en 20 de Agosto del mismo año señalaron 100 pesos de oro de salario á Francisco Hernández, clérigo, para que les dijese Misa. Desde el 15 de Octubre de este año hasta el 17 de Junio de 1530 fué cura el expresado Hernández, á quien despidieron para recibir por cura al P. Antonio González. Cap. 11, n. 3. Por no estar la iglesia en buen sitio, en 29 de Diciembre de 1531 se ordenó que se señalase lugar mas á propósito: y huvo real provision que se presentó en el Cabildo de 27 de Junio de 1533 para que la iglesia se hiciese con Indios esclavos, ó Naportas de los vecinos. En 27 de Agosto de aquel año, el Lic. Marroquin cura, se obligó á acabar la iglesia con que la ciudad le diese mas de lo que habia recibido aquel año de 1500 pesos de oro de

minas, y se acabó la obra. n. 5. En 1530 el Sr. Zumárraga nombró vicario suyo en Guatemala al P. Betansos. Lib. 2, cap. 4, n. 2.

En 1533 se trató de la ereccion del Obispado de Guatemala, y fué nombrado primer obispo de esta Diócesis el Illmo. Sr. Marroquin. Así lo dice Remesal, lib. 2º, cap. 9, n. 6 y 7. Estas son sus palabras: "En este mismo año (1533), y en la propia ocacion se tratava en Consejo de hacer Iglesia Catedral la de Santiago de Guatemala, y andauase buscando persona en quien el Christianisimo Emperador hiziesse nombramiento de primer Obispo. Y teniendo los Oidores presente al P. Fray Domingo de Betanzos, salieron de cuidado, por hayar en él las partes que á tal oficio en tal tiempo, en tal ocacion, y para tal tierra se requerian. Y auissado el Emperador embió luego la cédula de Obispo de la Provincia de Guatemala al P. Fr. Domingo de Betanzos. Con quien no bastaron ruegos, ni promesas, ni amenazas del disgusto del César, y su Consejo, para que la aceptase."

"Cuando el Adelantado don Pedro de Alvarado escribió al Emperador, y à su Real Consejo, para que erigiesen la Iglesia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, de Parrochial en Cathedral. Propuso las muchas partes que para Obispo tenia el Lic. Francisco Marroquin, cura de aquella Iglesia: y su muger Dª Beatris de la Cueva escribió sobre esto al Comendador Francisco de los Covos, que viéndose desobligado con la respuesta del P. Fr. Domingo de Betanzos, negoció con el César, de quien era muy privado, y con el Consejo de las Indias, que el obispado de Guatemala se diesse al Lic. Francisco Marroquin, y asi se hizo con particular traza del Espíritu Santo, que por este medio, y con tan exelente Perlado quiso conseruar, y aumentar los bienes espirituales de aquella República, y Provincia, que el ser que tiene en estos dos estados, despues de Dios, á este santo Obispo se debe.

"Hizose este nombramiento al fin de este año de 1533 y las Bulas se despacharon en Roma por la Santidad de Paulo Tercio, á diez y ocho de Diciembre del año siguiente de treinta y cuatro: y en virtud dellas, y de una cédula del Emperador, aunque el obispo no estaba consagrado, gobernaba el Obispado. Y así á los quince de Marzo de mil y quinientos y treinta y cinco, entró en el Cabildo de la Ciudad, y pidió un alguazil para executar ciertos mandamientos suyos, y se le dió."

El mismo autor trae la ereccion en el lib. 3º, cap. 12, desde la pág. 125 á la 135 inclusive. Su título es: "Erectio, sive instructio Ecclesiæ Chathedralis sancti Jacobi Ciuitatis Guactemalensis."

Comienza así: Franciscus Marroquin sacræ Theologiæ &c., y termina "Datum Mexici sub anno á Nativitate Domini millesimo quigentessimo trigèssimo septimo. Die vero vigessima mensis Octobris, Praesentibus ibidem. Dno. D. Joanne de Zumarraga Episcopo Mexicanensi. Et Bachalario Michaele de Varreda Clerico, et Joanne Gascon, et Joanne de Roxas, et Francisco Lopez ad praemissa vocatis atque rogatis. Episcopus Guactemalensis." La bula de ereccion expedida por el Sr. Paulo III comienza: Ilius sufultí præsidio cuius sunt terræ &., y termina: "Datis Romæ apud sanctum Petrum, anno incarnationis Dominicæ, millesimo quigentesimo trigentesimo quarto, quinto decimo Kalendas Januarij, Pontificatus nostri anno primo. Petrus de Villaroel." La que se despachó al Illmo. Sr. Marroquin comienza: "Paulus Episcopus seruus seruorum Dei. Dilecto filio Francisco Marroquin electo Guatimalae, salutem et Apostòlicam benedictionem. Apostolatus officium, meritis licet" &c. y concluye: de la misma manera que la anterior.

OBISPADO DE MICHOACAN.

En la primera division eclesiástica de Nueva España hecha de acuerdo con la Santa Sede y con arreglo á la real cédula de Cárlos V, fecha en 20 de Febrero de 1534, está en primer lugar el obispado de Michoacan. La suma importancia de esta cédula, en virtud de la cual la Audiencia de México dividió en 30 de Julio de 1535 la Nueva España en cuatro secciones correspondientes á los obispados de Michoacan, México, Guazacoalcos y Mistecas, nos hace trasladarla á este lugar tal como se halla en el "Cedulario de Puga" fol. 90 vuelta. Dice así.

AÑO DE MDXXXIV.

Diuision de la nueua España en obispados.

"El Rey."-Presidente é oydores de la nuestra audiencia é chancilleria real de la nueua España entre las otras relaciones é informaciones que de essa tierra aueys embiado ay vna en que vienen señaladas las quatro prouincias en que os parece se deue diuidir essa nueua España en quatro obispados en las quales nombrays é poneys los límites é districtos en cada vno de los dichos obispados que os parece que se deue de tener que pa mas claridad va inser-

ta en esta mi carta el tenor de la cual es esta que se sigue.

La prouincia de Mechuacan.

Por el pueblo de las Troxes por aquel derecho á dar en la mar del Sur se ha de declarar é poner los nombres de los pueblos que ay y desde ay han de venir á Chitlan subjeto á Cunao que es de la prouincia de Mechuacan y de alli al pueblo de Charapico y dende alli al pueblo de Cayceran y de alli á Chinauao y de alli á Guayamos é de ay á Cucharo subjeto de Aciroquio y de alli á Cacapurco y de ay á Ocanisotucantlan y de ay á Cingapeo y de ay á Tacambaro é de ay á Taximarao y por los términos de Taximarao venir á dar en el rio que sale desde Matalcigo de México é desde Taximarao corriendo por el término hasta el pueblo de Acambaro y de ay comienza el dicho rio y corre por los términos de Taximarao é por el mesmo rio abaxo á dar en el mar del Sur.

La prouincia de Mexico.

E despues destos mesmos términos por la mar del Sur que es desde el dicho pueblo de las Troxes el qual en Zacatula fuera de la prouincia de Mechuacan é de Colima porque todos los pueblos contenidos en el capitulo de arriba son de la dicha prouincia de Mechuacan y ua de la dicha costa de la mar del Sur corriendo azia dar à la boca por donde entra en la dicha mar el rio de Tacalitla y entrando por la dicha boca del rio arriba han de venir á Taculula y de Taculula á Ceynque que es tierra de Teapa y de alli á dar á Igualtepeque y de Igualtepeque yr á Atepexiquapan y dende alli á Tunala y de ay á Petalcingo y de ay á Tecciztepeque el grande con toda su tierra é de ay al pueblo de Xixotitlan è de ay à dar á Teutitlan con todo su término é de ay se ha de saber los pueblos que ay hasta dar á Tustepeque y de ay á dar á la boca del rio de Aluarado agora se buelue á tomar la mojonera desde Mechuacan en comienza desde tierra de Acambaro des otra parte del rio azia parte del norte y ua á dar la dicha mojonera por tierra de los chichimecas que no se sabe los nombres dellos y ha de salir á la raya á terminos de Oxitipan y de Oxitipan ha de yr á Xilitlan é de Xilitlan á Tupatatl y de ay a Tumaxonchan é de ay á Xicoia é de ay á Tancho y de ay á Tamacol é de ay á Tepeguacan é de ay derecho hasta la mar quedando en la prouincia de Mexico Agualuca y su tierra y Coatla y la suya y Te-

BIBLIOTECA U.A.N.L.

nextisquipaque y su tierra é Tamiagua que está en vnas lagunas junto á la mar del norte é dende este pueblo de Tamiagua la costa arriba azia Guazaqualco hasta dar al dicho rio de Aluarado por manera que toda la prouincia de Mexico va cercada é amojonada.

La prouincia de Guazaqualco.

Hase de tomar dende la boca del dicho rio de Aluarado yr por la derecha costa hasta puerto de Terminos é bolver por el Ancon que va á Xicalcingo á la jurisdiccion de la prouincia de Guazaqualco é salir por el testero que está en el limite Aguatecipan é Acalan donde se hizo la puente por mandado del Marques del Valle quando yva á Igueras é de ay todo la que la villa de la Vitoria que es en el rio de Grijalua ha conquistado hasta confinar con la jurisdicion de Guatimala por las sierras de manera que todo de la jurisdicion de la villa Viciosa hasta confinar con Tianquiztengo é de ay siguiendo por la dicha jurisdicion hasta dar á los terminos de Ayutla con todo lo de la prouincia de Xoconusco hasta la mar del Sur é por la costa viniendo hasta Teguantepeque hasta dar en sus terminos de la dicha Teguantepeque y de alli tornar á trauesar la tierra hasta la mar del Norte en limite los mesmos terminos de Xoconusco y Teguantepeque hasta dar á los terminos de Chiapa y despues partiendo por los terminos de Uilatepeque quedando el dicho Uilatepeque en la prouincia de los mistecas é viniendo á dar á los terminos de Xaltepeque quedando el dicho Xaltepeque en la prouincia de Guazaqualco hasta los terminos de la villa de S. Illefonso quedando la dicha prouincia con todo lo que no es de Xaltepeque en la prouincia de los mistecas y partiendo terminos con Guazquezpaltepeque y de ay partiendo termino con Tustepeque por manera que quede Tustepeque en la prouincia de Guazaqualco é por el rio abaxo del dicho Tustepeque que passa junto del dicho pueblo de Tustepeque hasta salir á la mar que es la boca del rio de Aluarado.

La prouincia de los Mistecas.

Desde la boca del rio de Cacaluca por la mar del Sur arriba azia Xoconusco hasta dar á los terminos de Xoconusco donde en el capitulo de arriba se puso limite á la prouincia de Guazaqualco é por los dichos mojones hasta Tustepeque por donde está amojonada para la prouincia de Mexico hasta salir el dicho rio de Taculula. Hanos parescido bien que en essa nueua España al presente se prouean perla-

dos en la prouincia de Mechuacan é Guaxaca y Guazaqualco de mas de las prouincias de Mexico é Taxcala y Guatimala y por estar como vosotros estado presentes é tener como teneys mas experiencia de la cosa hemos acordado de vos lo remitir como por la presente vos lo remitimos é cometemos pa que con aquella prudencia fidelidad y cuydado que vosotros soleys tener en las cosas de nuestro seruicio señaleys é declareys luego los limites que cada vno de los dichos seys obispados y diocesis de suso declarados ha de tener teniendo respecto de dar á cada vno lo mas cercano que uviese: y aca pareciese, que se deve tener por cosa cercana lo que no distaren de la cabeza del obispado mas de quinze leguas y lo que mas lexos desto estuuiere despues de señalados los limites de cada vno de los dichos otros obispados lo que excediere é halladeres que está apartado de la cabeza de cada vno de los dichos obispados encomendarlo heys al perlado que mas cerca estuuiere de manera que lo espiritual de todos los lugares de essa nueua España quede encomendado á los perlados que por agora se nombran de mas de los limites que señalaredes por propios á cada vno de las dichas diocesis hasta tanto que enteramente informados proueamos mas adelante lo que conuenga al seruicio de Dios nuestro señor y nuestro cerca de la final determinacion de todos los dichos limites assi de lo que agora señalaredes por propios como en los otros que les encomendardes y ansi lo declareys en las diuisiones que hizierdes en nuestro nombre y nos lo embiareys en publica forma luego que lo vuieredes efetuado especificando los lugares y los limites que assi declararedes y en lo que toca particularmente al obispado de Taxcala que con vuestro parecer al presente les estan adjudicados los lugares de la Puebla de los Angeles é Cholula é Guaxocingo Tepeaca y sus subjetos en estos por estar comarcanos á la cabeza del obispado no hareys nouedad ni mudanza alguna pero en los otros lugares de la Vera cruz y Guazaqualco y la villa de S. Illefonso aplicarlo heys á las diocesis que os pareciere que mas conuiene conforme á la orden de suso declarada y si hallardes que de se adjudicar los dichos lugares comarcanos al obispado de Taxcala agora ó adelante puede auer algun perjuizio ó inconuiniente consultarnos heys sin hazer nouedad alguna y en esta diuision no se estiende ni entiende la prouincia de la nueua Galicia ni la de Panuco hasta que vosotros informados de los terminos dellos nos embieys la relacion dello con vuestro parecer, para que visto se prouea lo que á nuestro seruicio é bien de aquellas prouincias mas conuenga y entre tanto prouereys que los diezmos destas dos prouincias se reparta entre los ministros é fabrica de las iglesias della.

Assi mesmo vos mando que en los primeros nauios me embeys re-

BIBLIOTECA U.A.N.L.

lacion de lo que hallaredes que valen al presente los diezmos é frutos de cada vno de los dichos seys obispados y se espera que adelante valdran.

La ereccion del obispado de Michoacan se hizo en 1535-Así lo dice el padre Torrubia, que pudo ver los actos consistoriales, y sobre su registro se fundó en decir: "que se erigió la iglesia de Mi-"chacan en un acto consistorial por Paulo III, en 18 de Agosto de "1536, con la advocacion de nuesto padre San Francisco, en el Pue-"blo de Tzinzuntzan, y como no aceptó el obispado el venerable é "ilustrísimo señor D. Fr. Luis de Fuensalida, por esto, en el mis-"mo acto consistorial que se cita, fué nombrado por primer obispo "de aquella iglesia, D. Vasco de Quiroga, oidor que era en la real "Audiencia y Chancillería de México." El contenido de la Bula del Sr. Paulo III en que hizo esta ereccion, con la nota de Rivaneira, es como sigue.

"Comienza la Bula:—"Iliius fulciti præsidio, cujus sunt, et infra."

Párrafo primero. Refiere que á influencia del Emperador Don Cárlos, Rey de Castilla, erige en ciudad la de Michoacan en su Provincia, y en ella una iglesia catedral con invocacion de San Francisco, para un obispo que la gobierne, y se intitule de Michoacan.

Párrafo segundo. Es el segundo de la primera de Leon X. Ved el sumario en el fin de esta obra.

Párrafo tercero. Que el dicho obispo tenga la jurisdiccion episcopal, autoridad y potestad que los demas obispos en sus ciudades y diócesis pueden tener y ejercer.

Párrafo cuarto. Es el tercero de la dicha Bula primera de Leon X. Vid ut supra.

Párrafo quinto. Que por derecho metropolitano sea sujeto al Arzobispado de Sevilla.

Párrafo sexto. Es el párrafo sexto de la dicha Bula primera de Leon X. Vid. ut supra.

Párrafo septimo. Concede al obispo que pueda erigir é instituir dignidades, canongías, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, con todo lo que para esto fuere necesario.

Párrafo octavo. Es conforme al párrafo quinto de la Bula primera de Leon X. Vid. ut supra.

Párrafo nono. Es el párrafo séptimo de la dicha Bula primera de Leon X. Vid. ut supra.

Datum Romæ A. S. M. anno. incarnat. Domini M.D.XXXVI. id. 6. Aug. P. N. ann. II.

NOTA.

De este Breve hay traslado auténtico, como el de Nicaragua, en los papeles del legajo. La ereccion no se halla. Lo que el Rey presenta, segun Leon, por consulta del Consejo, es el Obispo, quien tendrá la renta de catorce mil pesos: Dean mil y doscientos: cuatro dignidades, á mil: diez canónigos, á ochocientos: seis racioneros, á quinientos. Y aunque estas son las mismas prebendas que hoy tiene, de las canongías se aplicó una para la Inquisicion, y otra para la fábrica de la iglesia y las que no son de oposicion, y las otras de gracia real. La renta del obispado es de veinte mil pesos, y en lo demas corre lo que Leon refiere. Ha tenido segun el mismo Leon, con el que hoy gobierna, once obispos. Es sufragáneo de México; pero el secretario Calle (al folio 72) le dá trece obispos hata el año 1646, veinte mil pesos de renta al obispo, y la mencionada por mí á las dignidades, canónigos, racioneros, y veinte prebendas con la suprimida."

Su primer obispo electo fué el Illmo. D. Fr. Luis de Fuen-Salida, "y el segundo y principal, dice Villaseñor, el Illmo. D. Vasco de Quiroga, Oidor que vino en compañia del Sr. D. Sebastian Ramires de Fuen Leal en la segunda Audiencia, como tenemos apuntado. Passóse la Silla Episcopal á la Ciudad de Utzila Pasquaro, como Capital de la Sierra de Michoacán, y el celo de tan Santo Prelado no solo doctrinó á los Indios de los Pueblos, que reducia su amabilidad, sino que tambien solicitaba aprendiessen aquellos oficios ignorados de la Nacion, dándole á cada Pueblo su destino en el que habian de entretenerse, y en esta forma instituyó Pueblos de carpinteros, otros de zapateros, otros alfareros, otros de talabarteros para la fábrica de arneces, y corazas, y donde el terreno envidaba á la labranza, les enseñó el beneficio del Pan Español, criando las panaderías para aquellos Pueblos, para que cada uno sin mezclarse en el otro ejercicio comerciase en su trato, y formasen unos entre otros, las útiles ferias á su bien vivir, consiguiendo con esto no solamente la mantencion de sus Repúblicas, sino tambien la extirpacion del ocio, pues quien con tan Santo celo, solcitaba prender fuego á las almas con la palabra Divina, habia necessariamente de dar el remedio temporal á su conservacion y aun hasta ahora se matienen muchos de estos Pueblos con el Comercio de sus oficios, aunque no en aquel teson, porque con la extencion de la labranza, en que igualmente se entretienen, augmentan sus Comercios, empero se conoce en cada uno, el exercicio origi-

nario, como se dirá en cada Pueblo."

"Y por el año de mil, quinientos, setenta, y nueve, á nueve de Noviembre, considerándose la Santa Iglesia Metropoli de aquel Obispado tan retirada del Comercio Provincial, al pie de la Sierra, y molestada continuamente de las aguas del Verano y Estío, se discurrió, planteó, y executó su translacion á un Valle, llamado de Olid, por aquel Cristoval, que entró á la Conquista de este País, llamado por entonces aquel sitio Guayangaréo en el Idioma provincial que es el Tarasco y oy se llama la Ciudad de Valladolid, donde en menos aspero temperamento se ha augmentado, y dilatado el Pastoral Celo assi en su Curia Eclesiástica, como en su Ilustre Cabildo, y Rentas, dilatandose esto Obispado por mas de ciento, y setenta leguas del Sudest al Nordest en largueza, y anchura tiene con variedad el término su recinto, porque en partes, como es en su lado Austral, tiene ochenta leguas de espacioso, y en su parte Boreal ay de atravesias de setenta, quarenta, y de treinta leguas, deslindándose por la parte del Lest, y Sur con el Arzobispado de México, y por la parte del Vest, y Norte con el Obispado de Guadalaxara, y en su districto tiene varias Ciudades, Villas, Pueblos grandes, que la componen." Teatro Americano, lib. 3, tomo 2, pág. 7. La Bula de ereccion, traslacion, &. puede verse en Beaumont, lib. 2, cap. 26. En el mismo libro, cap. 19, puede verse la razon y resultado de la gran cuestion que se tuvo entre los Sres. Obispos de México y Michoacan sobre diezmos de algunas estancias en jurisdiccion de Querétaro.

OBISPADO DE TLASCALA.

Sobre este obispado encontramos lo siguiente en Tovar al tratar del segundo indulto del Sr. Paulo III.

"Erige en Ciudad la de Trashala en la N. España y su Iglesia en Catedral para un Obispo de Trashalense que la gobierne y administre.

Que se erige en Ciudad la de Traschala en la N. España y su Iglesia en Catedral para un Obispo Traschalense que la gobierne y administre.

NOTA.

Este Brebe dice Leon ni se halla ni lo he visto, pero que consta que el Obispo D. Fr. Julian Garces fué electo el año de 1525 y